

RESOLUCION N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución con radicado No. 134-0061 del 01 de marzo de 2019, se OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.104, en calidad de propietario, para los usos Doméstico, Piscícola, Pecuario, Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente Quebrada denominada "HNV", en beneficio del predio con FMI 018-92764 denominado "Playa Rica", ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio Cocorná, bajo las siguientes características:

("...")

Nombre del predio o centro poblado:	Playa Rica	FMI: 018-92764	Coordenadas del predio		
			Latitud	Longitud	Altitud
			6° 2' 9.6"	-75° 6' 57.9"	822
Punto de captación N°:			1		
Nombre Fuente:	Quebrada HNV		Coordenadas de la Fuente		
			Latitud	Longitud	Altitud
			6° 2' 0.37"	-75° 7' 16.83"	850
Usos			Caudal		
1	Piscícola		25.04		
2	Otros		1.12		
Punto de captación N°:			2		
Nombre Fuente:	Quebrada HNV		Coordenadas de la Fuente		
			Latitud	Longitud	Altitud
			6° 1' 43.5"	-75° 7' 5.5"	832
Usos			Caudal		
1	Pecuario		0.027		
2	Riego y silvicultura		0.0139		
Punto de captación N°:			3		
Nombre Fuente:	Quebrada HNV		Coordenadas de la Fuente		
			Latitud	Longitud	Altitud
			6° 1' 15.6"	-75° 7' 7.5"	1089
Usos			Caudal		
1	Doméstico		0.041		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:			26.2419		

(...)"

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día **11 de febrero de 2022**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01261 del 01 de marzo de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

El día 11 de febrero del 2022 se realizó visita técnica de inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas X(-w):-75°6'57.9", Y(n):6°2'9.60" y Z: 974msnm, en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, con el objetivo de verificar el caudal otorgado de las Fuentes Hídricas HMV, asimismo, se evaluara los diseños de obra de captación y control de caudal, en respuesta a una de las obligaciones dispuestas en la **Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019** por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

- La visita técnica fue realizada por las Ingenieras de Cornare **EDITH TATIANA DAZA GIRALDO** (Ingeniera Civil) y **ENERIED MEJÍA VALENCIA** (Ingeniera Ambiental), quienes estuvieron acompañadas por el propietario del predio, el señor **JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO** y su hijo **JUAN PABLO GARCÍA**.
- El señor Patiño manifestó, que está haciendo uso de la fuente hídrica "Sabaleta", dado que la quebrada HMV, no está siendo utilizada en la actualidad, toda vez que está en la espera de la aprobación de los diseños para la obra de captación, situación que se corroboró en la visita técnica.
- Las fuentes hídricas mencionadas anteriormente, fueron concesionadas en la Resolución No.134-0308 del 28 de diciembre del 2017, que reposa en el expediente 051970228877, que está a nombre del señor José Mauricio Obando Villegas, con los siguientes caudales aprobados (ver tabla 1):

Fuente	Caudal Otorgado
HMV-	20.8L/s
Fuente 1 "Sabaleta"	0.031L/s
La Torre	0.11L/s
Total, caudal otorgado	20.94L/s

Tabla 1. Caudales otorgados en la **Resolución No.134-0308 del 28 de diciembre del 2017- expediente 051970228877**

- De acuerdo con lo evidenciado en los expedientes 051970228877 y 051970232105, los cuales tienen el mismo trámite ambiental para la concesión de aguas solicitada, en beneficio del mismo predio identificado con PK_PREDIO 1972001000004200110 y para la misma actividad, al revisar la información contenida en los expedientes, específicamente el certificado de tradición y libertad en su última versión se apreció que el dominio ya no está a nombre del señor **JOSÉ MAURICIO OBANDO VILLEGAS**, sino a nombre del señor **JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO**.
- Por lo tanto, mediante llamada telefónica al señor **JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO**, se le solicita aclarar la existencia de dos expedientes con el mismo trámite ambiental, manifestando que el predio lo tenía a nombre de un empleado de la finca y no optó por solicitar cesión de derechos y obligaciones del expediente **051970228877**, para que el trámite quedara a su nombre, sino que decidió solicitar nuevamente la concesión de aguas superficiales y pide el archivo del expediente mencionado.

- Por otro lado, continuando con las acciones realizadas en la visita técnica de control y seguimiento al expediente 051970232105, se procede a corroborar el caudal de la **fuentes hídrica HMV**, a través del sistema de información geográfica de Cornare (MAP-GIS), el cual presenta un caudal medio de **34.15L/s**, para una disponibilidad de agua para otorgar de **18.72L/s** (ver imagen1).

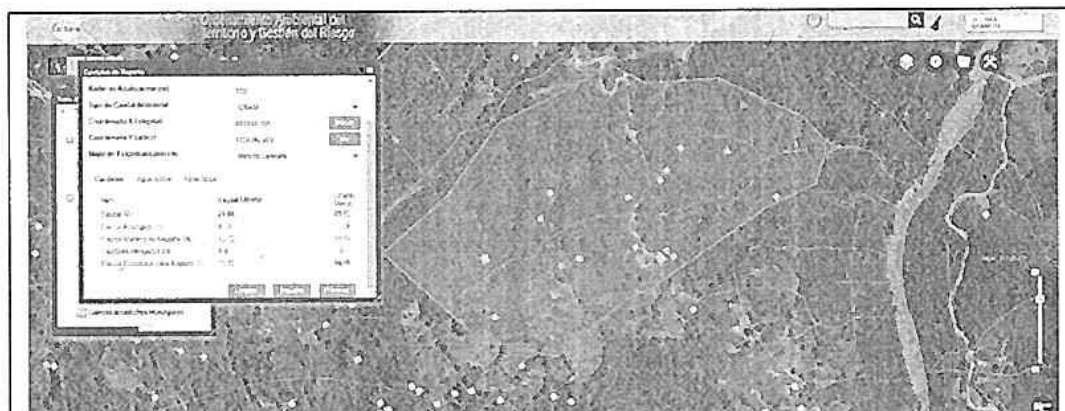


Imagen 1. Caudal disponible de la quebrada HMV, – Tomado del Geoportal Interno CORNARE 2022 -.

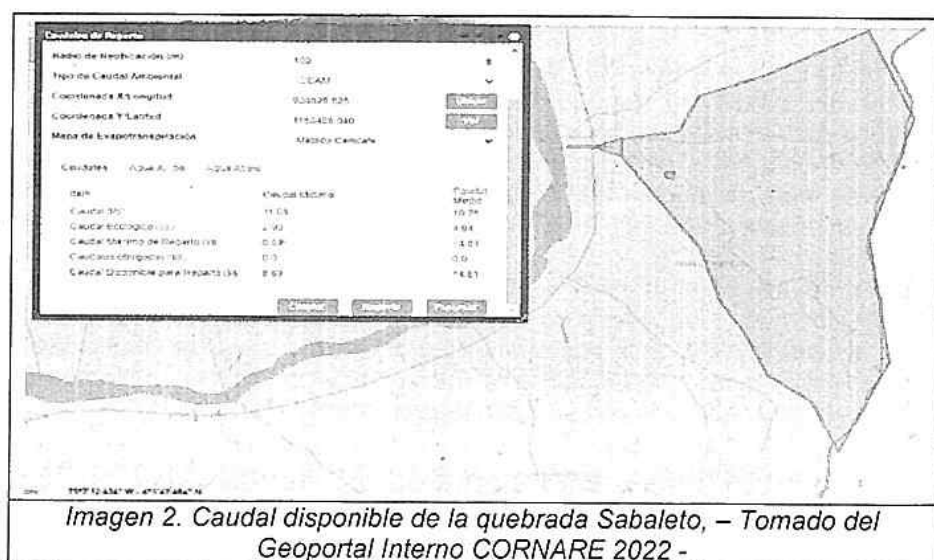
- Razón por la cual, al revisar la información contenida en la **Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019**, que otorgó la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI: 018-92764, se evidencia que la oferta hídrica para la quebrada HMV, es de **52.07L/s**, el cual fue obtenido a través del sistema de información geográfica de Cornare (MAP-GIS), para un caudal disponible de **39.05 L/s**, de acuerdo con esto se le había otorgado al usuario un caudal de **26.160 L/s**, para los usos solicitados en el predio.
- En este orden de ideas se hace necesario realizar la modificación de la **Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019**, que otorga la concesión de aguas superficiales, para la quebrada HMV, toda vez que esta, no tiene la capacidad hídrica para otorgar el caudal concesionado en la mencionada Resolución para los usos solicitados por el señor **JUAN EUGENIO GARCÍA**, en beneficio del predio con FMI: 018-92764.
- Durante la visita técnica se revisaron las actividades que se desarrollan dentro del predio identificado con PK_PREDIO 1972001000004200110 y FMI 018-92764, que se mencionan en la tabla 2, a las cuales se realizó el cálculo de caudal requerido para los usos aprobados en la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, dichos cálculos se realizaron teniendo en cuenta la Resolución de módulos de consumo No.112-2316 del 21 de junio del 2012, para los usos pecuario, agrícola y doméstico, para el uso piscícola se consideró un 25% del caudal obtenido para el recambio de agua y para el uso recreativo un 5% volumen de la piscina para el recambio, esto con el fin de corroborar que la información sea congruente a lo solicitado por el usuario en el momento de solicitar el trámite de concesión de aguas superficiales.

Actividad	Unidad	Cantidad	Caudal requerido, obtenido de acuerdo con la Resolución No.112-2316 del 21 de junio del 2012, módulos de consumo de Cornare
Piscícola	m³	8156.8	23,60 L/s
Pecuaría (Bovino)	unidad	80	0,055 L/s

Doméstico	persona	Permanente	33	0,048 L/s
		Flotante	80	0,065 L/s
Recreativo	m ³	109.8		0.0635L/s
Riego	Ha	8		0,014 L/s
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO				23.85L/s

Tabla2. Datos de las actividades desarrolladas en el predio con FMI: 018-92764

- Por otro lado, el señor García, se encuentra haciendo uso solo de la fuente hídrica Sabaleta, ubicada en las coordenadas X(-w): -75°7'5,5", Y(n): 6°1'43,5" y Z: 832msnm, para los usos doméstico, piscícola, pecuario y riego que está desarrollando dentro de su predio, sin embargo, el uso piscícola no está funcionando para la totalidad solicitada, toda vez que dicha fuente de agua no tiene la capacidad hídrica para abastecer todos los estanques proyectados para la UPP Playa Rica.
- De acuerdo con lo anterior se realizó el aforo volumétrico a la entrada del tanque de almacenamiento de la quebrada "Sabaleta", toda vez que no fue posible aforar la fuente hídrica debido a las condiciones geomorfológicas (pedregosa) de la misma; el caudal aforado captado por el usuario es de 3.2L/s, evidenciando que el caudal captado de dicha fuente es superior al otorgado en la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, que es de 0.041L/s.
- Al revisar el sistema de información geográfica (MAP-GIS), se apreció que el caudal de la fuente hídrica "Sabaleta" MAP-GIS), presenta un caudal medio de 14.81L/s, para una disponibilidad de agua para otorgar de 8.89L/s (ver imagen2).



- El señor García informó que, está a la espera de la aprobación de los diseños para la obra de captación de la quebrada HMV, con el objetivo de que una vez aprobados pueda realizar la construcción de esta para usar la fuente de agua y así suplir la demanda hídrica que necesita para llevar a cabo las actividades que se desarrollan en la Unidad Productiva Piscícola Playa Rica.
- A través del radicado número CE-10065 del 21 de junio 2021, se allego a Cornare los diseños de la obra de captación para la quebrada HMV, como cumplimiento a la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, en el artículo segundo, numeral 1, donde se le requiere lo siguiente ... " Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de

Vigente desde:
23-Dic-15

ubicación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación, los cuales se evalúan a continuación:

- Al realizar la revisión y evaluación del diseño de obra de captación y regulación de caudal, se observó que en el documento presentado se describen las coordenadas de 3 puntos de captación para distintas fuentes, de los cuales será derivado el recurso hídrico que se utilizará para las actividades realizadas en el predio "Finca La Secreta", dividiendo el caudal así:
 - Quebrada HMV para uso piscícola y recreativo, 26,160 L/s.
 - Quebrada la Torre para uso doméstico, 0,0410 L/s.
 - Quebrada la Sabaleta para uso pecuario y agrícola, 0,0409 L/s.

Para un caudal total otorgado de 26,2419 L/s.

- Posteriormente se describe la estructura a implementar para la regulación del caudal, conformado por un tanque de 2 compartimientos, que contendrá un vertedero rectangular de pared delgada y a su vez un sistema de rebose que garantice la toma del caudal otorgado correspondiente a la fuente HMV (26,160 L/s).
- Se presentan los cálculos para determinar la lámina de agua sobre el vertedero con 30cm de ancho que garantice la captación de los 26,160 L/s, con ayuda de la ecuación de caudal para vertederos de pared delgada, para lo cual corresponde una altura de 13,09cm.
- Finalmente se presenta un plano con los detalles estructurales y dimensiones de diseño del dispositivo de control, al cual ingresará el agua por medio de un tubo o manguera de 6" y saldrá luego de ser regulada con el vertedero, por medio de un tubo 3".
- Dentro de la información aportada por el usuario no se presentó una descripción detallada con todos los componentes de cómo se captará el caudal de la fuente hídrica HMV.
- El permiso concesión de aguas superficiales otorgado a través de la Resolución No. N°134-0061-2019 del 1/03/2019, tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación, realizada el 06 de marzo del 2019, vigente hasta el 06 de marzo de 2029.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.134-0061-2019 del 1/03/2019, por medio de la cual se otorga permiso de concesión de agua superficial al señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.104, para actividad Doméstica, Piscícola, Pecuaria, Riego y silvicultura, mediante un caudal 26.2419 L/s, derivado de la fuente hídrica denominada "HMV", en beneficio del predio con FMI 018-92764 con nombre "Finca La Secreta", ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio Cocorná.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.104, en un caudal de 26.2419L/s, para los usos doméstico, piscícola, pecuario, riego y silvicultura, a derivarse de la fuente Quebrada denominada (HMV), en beneficio del predio con FMI 018-92764, denominado			X		Este artículo no se está cumpliendo, toda vez que a pesar de que en la Resolución No.134-0061-2019 del 1/03/2019 se otorgó la concesión de aguas superficiales para las fuentes hídricas HMV, Sabaleta y La Torre, y durante la visita técnica se evidenció que el señor García solamente está

"Playa Rica, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características (ver Resolución).					captando el recurso de la Fuente hídrica Sabaleta.
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:					
1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.		X			El señor JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO, presentó información sobre el diseño de la estructura de control para garantizar el caudal que derivará de la fuente HMV. Sin embargo, dichos diseños deberán ser ajustados, toda vez que el caudal otorgado en la Resolución No. 134-0061-2019 del 1/03/2019 es superior al caudal que la quebrada pueda ofertar, esto se debió a un error al momento de evaluar el trámite.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997 para lo cual se le envía al correo electrónico jgarcia.9888@gmail.com el formulario FTA-51, que La Corporación ha diseñado para estos casos.		X			El señor Juan Eugenio García presento el PUEAA, el cual será evaluado en el Informe Técnico para evaluación de PUEAA e información complementaria sectores productivos y del PUEAA simplificado, formato F-TA-86.
3. Presentar cada 6 meses el registro de los consumos para su actividad.			X		Dentro de la información aportada por el usuario, no se ha allegado los soportes donde se aprecien los registros del consumo generado por las actividades presentadas en la UPP Playa Rica, para la quebrada HMV toda vez que el señor García no ha hecho uso de esta, y actualmente se encuentra abasteciéndose de la quebrada Sabaleta, la cual no ha allegó información relacionada al cumplimiento de este ítem.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio,		X			El señor Juan Eugenio García, no ha desarrollado actividades adicionales

deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.				que vayan en contra de las determinaciones dispuesta en los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal
5. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.		X		Las fuentes hídricas donde se otorgaron los permisos para la concesión de aguas cuentan con buena cobertura vegetal y no hay interferencia sobre el cauce natural de la fuente.
6. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X		La UPP Playa Rica, cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la Resolución número No. 134-0022 del 07 de febrero del 2020, por un término de diez (10) años, el cual reposa en el expediente 051970432116
7. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y almacenamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo).		X		El señor García actualmente no se encuentra captando agua de la quebrada HMV, pero si de la quebrada Sabaletto para los usos piscícola, pecuario, riego y doméstico, derivando un caudal de 3.2L/s, superior al otorgado en la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, que es de 0.041L/s, sin embargo, no está afectando el caudal ecológico de quebrada, toda vez que esta tiene un caudal medio de 14.81L/s.

El señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.104, ha dado cumplimiento de manera parcial en un 75% aproximadamente a lo establecido en la Resolución N°134-0061-2019 del 1/03/2019

26. CONCLUSIONES

- La Unidad Productiva Piscícola Playa, actualmente posee un permiso de concesión de aguas otorgado a través de la Resolución No. 134-0061-2019 del 1/03/2019, para una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de notificación, realizada el 06 de marzo del 2019, vigente hasta el 06 de marzo de 2029.
- El señor **JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO**, no está haciendo uso la quebrada HMV, toda vez que está en la espera de la aprobación de los diseños de la obra de control de caudal

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



allegados a Cornare mediante el radicado CE-10065 del 21 de junio 2021, los cuales se evaluaron en el presente informe técnico.

- Actualmente el señor García, se encuentra haciendo uso de la fuente hídrica Sabaleta, la cual se aforo a la entrada del tanque de almacenamiento, con el objetivo de conocer el caudal captado, en dicha evaluación se apreció que de esta fuente se está derivando un caudal de 3.2L/s, evidenciando que este es superior al otorgado en la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, que es de 0.041L/s, captando 3.159L/s más de lo concesionado.
- El predio identificado con PK_PREDIO 1972001000004200110 posee otra concesión de aguas superficiales que reposa en el expediente 051970228877 para las mismas actividades, sin embargo, dicha concesión se encuentra a nombre del señor JOSÉ MAURICIO OBANDO VILLEGAS, anterior propietario del predio, por lo tanto, a dicha concesión no se le realizó cesión de derechos sino que el señor JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO, optó por solicitar una concesión nueva la cual es objeto de control y seguimiento al trámite ambiental que se relaciona en el expediente 051970232105, además, solicitó a través de llamada telefónica el archivo definitivo del expediente 051970228877.
- El caudal otorgado de la quebrada HMV, a través de la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, no concuerda, con la información obtenida en el sistema de información geográfica de Cornare (MAP-GIS), el cual presenta un caudal medio de 34.15L/s, para una disponibilidad de agua para otorgar de 18.72L/s, de acuerdo a esto se debe realizar la modificación de dicha Resolución toda vez que en ella se otorgó al usuario un caudal de 26.2419 L/s, para los usos solicitados en su predio, un valor muy superior a lo que puede ofertar la fuente hídrica.
- Se realizó un análisis del caudal de la fuente hídrica Sabaleta, la cual hace parte de la concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, con el objetivo de verificar la oferta hídrica de esta, apreciándose que tiene un caudal medio de 14.81L/s, para una disponibilidad de agua para otorgar de 8.89L/s.
- De acuerdo con la información reportada en el sistema de información geográfica (MAP-GIS), el señor Juan Eugenio García, puede continuar con el uso de las Fuente Hídrica Sabaleta, ubicada en las coordenadas X(-w): -75°7'5,5", Y(n): 6°1'43,5" y Z: 832msnm, la fuente hídrica HMV, ubicada en las coordenadas X(-w): -75°7'16.83", Y(n): 6°2'0.37" y Z: 850msnm, y la fuente hídrica La Torre ubicada en las coordenadas X(-w): -75°7'7.5", Y(n): 6°1'15.6" y Z: 1089 msnm, sin embargo, el señor García durante la visita técnica informó que no desea continuar usando la quebrada La Torre, dado que, actualmente no la está utilizando.
- Al sumar la oferta hídrica disponible de las dos fuentes hídricas HMV y Sabaleta, se puede concluir que estas abastecen el caudal solicitado para las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI: 018-92764, donde se encuentran funcionando la Unidad Productiva Piscícola Playa Rica, para los usos, piscícola, pecuario, riego, recreativo y doméstico, lo cuales se mencionan a continuación:

Actividad	Unidad	Valor	Módulo de consumo	Caudal otorgado a modificar de la quebrada
				FUENTE HÍDRICA HMV
Piscícola	m³	6470	25% recambio	18.72 L/s
Total, caudal a modificar Q.HMV				18.72 L/s

				FUENTE HÍDRICA SABALETO	
Piscícola	m³	1688.6		4.88 L/s	
Pecuaría (Bovino)	unidad	80	60 L/animal- día	0,055 L/s	
Doméstico	persona	33	125 L/per-día	Permanente	0,048 L/s
		80	70 L/per- día	Flotante	0,065L/s
Recreativo	m³	109.8	5% recambio	0.0635 L/s	
Riego	Ha	8	150 L/Ha- día	0,014 L/s	
Total, caudal a modificar Q. Sabaleta				5.13L/s	
TOTAL, CAUDAL A MODIFICAR FUENTES HÍDRICAS HMV Y SABALETO				23.85L/s	

- El caudal total para modificar es de 23.84L/s, caudal suficiente para abastecer los usos solicitados por el señor JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO, en beneficio del predio con FMI 018-92764 con nombre "Finca La Secreta", ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio Cocorná.
- El señor JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.104, presentó los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de Cornare, sin embargo, la información presentada, deberá ser ajustada, toda vez que el caudal otorgado en la **Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019**, para la quebrada HMV, deberá ser modificado, a razón de que al evaluar el trámite se presentó un error técnico al momento de tomar el caudal de la quebrada HMV, por lo tanto, el caudal de la quebrada HMV se ajustará de la siguiente manera:

Quebrada	Caudal otorgado en la Resolución 134-0061- 2019 del 1 de marzo de 2019	Caudal para modificar en la siguiente Actuación Jurídica
HMV	26.160L/s	18.72L/s
Sabaleta	0.041	5.13 L/s

- Se evidenciaron los puntos de captación correspondientes a tres (3) fuentes hídricas, otorgadas en la Resolución No. 134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019, dichas fuentes que menciona en los documentos allegados para la evaluación de obra de captación son Quebrada Sabaleta, La Torre y la HMV.
- El señor García, se encuentra captando de manera directa el agua de la quebrada Sabaleta, a través de una manguera de 2 pulgadas, la cual deriva el caudal hacia un tanque de almacenamiento con dimensiones 1.70m x 1.70m, con una profundidad aproximada de 1.80m, por medio del cual distribuye el agua hasta el predio "La Secreta" para abastecer las actividades desarrolladas para la UPP Playa Rica. Actualmente no se encuentra haciendo uso de la quebrada HMV.

- No se **ACOGUE** el diseño de la estructura de control del caudal, conforme a los cálculos y dimensiones presentadas, toda vez que el caudal de la quebrada HMV, no tiene la disponibilidad hídrica para la obra diseñada.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y*

seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico expuestas, este despacho considera procedente corregir la **Resolución con radicado No. 134-0061 del 01 de marzo de 2019**, en el sentido de modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**, toda vez que el caudal a otorgar a la señora **BLANCA LÓPEZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.220.278, conforme a lo dispuesto en el **Informe técnico No 134-0405 del 01 de octubre de 2020**, es de **0,01070 L/s**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución con radicado No. 134-0061 del 01 de marzo de 2019**, quedando así

- **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.381.104**, en calidad de propietario, para los usos recreativo, riego y silvicultura, piscícola, pecuario y doméstico, a derivarse de las fuentes hídricas denominadas Quebrada "HNV" y Quebrada "Sabaletto", en beneficio del predio distinguido con FMI 018-92764 denominado "Playa Rica", ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio Cocorná, bajo las siguientes características:

Actividad	Unidad	Valor	Módulo de consumo	Caudal otorgado a modificar de la quebrada	
				FUENTE HÍDRICA HMV	
Piscícola	m ³	6470	25% recambio	18.72 L/s	
Total, caudal a modificar Q.HMV				18.72 L/s	
				FUENTE HÍDRICA SABALETTO	
Piscícola	m ³	1688.6		4.88 L/s	
Pecuaría (Bovino)	unidad	80	60 L/animal-día	0,055 L/s	
Doméstico	persona	33	125 L/per-día	Permanente	0,048 L/s
		80	70 L/per-día	Flotante	0,065L/s
Recreativo	m ³	109.8	5% recambio	0.0635 L/s	
Riego	Ha	8	150 L/Ha-día	0,014 L/s	
Total, caudal a modificar Q. Sabaletto				5.13L/s	
TOTAL, CAUDAL A MODIFICAR FUENTES HÍDRICAS HMV Y SABALETTO				23.85L/s	

Parágrafo primero: Los demás términos y condiciones de la Resolución con radicado No. 134-0061 del 01 de marzo de 2019, se conservan en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.381.104**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ajustar los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación (bocatoma) y control de caudal con la descripción detallada de la estructura, para la derivación de un caudal de **18.72L/s**, otorgados de la Quebrada HMV, además, en vista de que el caudal modificado de la quebrada Sabaletto es superior al caudal otorgado en la Resolución **134-0061-2019 del 1 de marzo de 2019**, y por consiguiente es mayor a 1.0L/s, deberá presentar en el mismo tiempo, los diseños de obra de captación (bocatoma) y control de caudal con la descripción detallada de la estructura, para la derivación de un caudal de **5.13L/s**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN EUGENIO GARCIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.381.104**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970232105

Asunto: Trámite de concesión de aguas superficiales

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 18/03/2022

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Técnico: Tatiana Daza.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

